

Boletín de la práctica de Fiscal
22 de Septiembre de 2015

INCORPORACIÓN DE CRS A LA LEGISLACIÓN MEXICANA

El pasado 8 de septiembre se presentó ante la Cámara de Diputados el proyecto de reforma fiscal, el cual incluye ciertas reformas al Código Fiscal de la Federación entre las cuales destaca la inclusión del artículo 32-B Bis.

La inclusión del mencionado artículo deriva de los compromisos en materia de intercambio de información asumidos por México y en particular el relativo a la implementación del Estándar de Reporte Común (el "Estándar"), adoptado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos el 15 de julio de 2014.

Las obligaciones informativas contenidas en el mencionado artículo son aplicables a entidades y figuras jurídicas que sean instituciones financieras y además se consideren residentes en México para efectos fiscales, o bien, residentes en el extranjero con sucursal en el país.

El Estándar precisa aquellas instituciones financieras que tienen a su cargo estas obligaciones de reporto, mismas que se listan a continuación:

- a) Instituciones receptoras, entendidas como aquellas que aceptan depósitos como parte de su actividad de negocio;
- b) Instituciones de custodia, entendidas como instituciones que detentan, como parte fundamental de sus actividades, activos financieros a cuenta de terceros. El citado Estándar detalla aún más este concepto de "...parte fundamental de sus actividades".
- c) Entidades de inversión, entendido como entidades cuya actividad principal comprende cierta administración de activos, o el otorgamiento de servicios financieros para o a nombre de clientes. Igualmente quedan comprendidas aquellas entidades cuyo ingreso bruto derive principalmente de actividades de inversión, re-inversión, o el intercambio de activos financieros, en el supuesto que la entidad sea administrada por otra institución financiera.
- d) Las compañías de Seguros, entendida como entidades que emiten o están obligadas a realizar pagos por contratos de seguro con valor de redención en efectivo, con ciertas excepciones y contratos de renta vitalicia, excluidas las pensiones por jubilación.

Bajo estos conceptos de instituciones financieras, según el Estándar, resulta claro que dicho concepto es más amplio que la definición prevista en la Ley el Impuesto sobre la Renta^[1] para integrantes del sistema financiero.

Estos sujetos estarán obligados a implementar y cumplir con dicho Estándar, tal y como lo exige este precepto, mismo que será interpretado y aplicado con base en los comentarios al multicitado estándar. Lo anterior, salvo los casos en los que el SAT establezca lo contrario en reglas de carácter general.

La información de las cuentas de alto valor^[2] y cuentas nuevas deberán reportarse anualmente a más tardar el día 30 de junio. Dicha obligación entrará en vigor a partir de 2017^[3] sobre rendimientos del 2016.

Asimismo, las cuentas de bajo valor y las cuentas preexistentes también se deberán reportar anualmente a más tardar el día 30 de junio. Esta obligación entrará en vigor a partir de 2018^[4] sobre rendimientos de 2017.

Sánchez Devanny es una firma de abogados líder en México que brinda asesoría legal integral a clientes mexicanos y extranjeros.

Áreas de Práctica

Corporativo y Transaccional

Financiamiento Corporativo y de Proyectos

Instituciones y Servicios Financieros

Comercio Exterior y Aduanas

Inmobiliario, Infraestructura y Hotelería

Fiscal

Gestión Patrimonial y Planeación Sucesoria

Laboral, Seguridad Social y Migratorio

Gobierno Corporativo y Cumplimiento Regulatorio

Energía, Recursos Naturales y Ambiental

Salud, Alimentos y Cosméticos

Propiedad Intelectual, Entretenimiento y Deportes

Datos Personales y Tecnologías de la Información

Litigio y Medios Alternativos de Solución de Controversias

Competencia Económica

Los procedimientos para identificar las Cuentas Reportables serán establecidos mediante reglas de carácter general (en adición a lo expuesto por el Estándar y sus comentarios) y deberán efectuarse por los sujetos obligados a más tardar al 31 de diciembre de 2016^[5] para cuentas de alto valor.

Una Persona Reportable, lo define dicho Estándar, como una persona física o entidad que sea considerado un residente para efectos fiscales en uno de las “jurisdicciones reportables”^[6], o bien, en el lugar dónde se ubique su sede de dirección efectiva, para el caso que la entidad no sea residente fiscal.

Ahora bien, una Cuenta Reportable es, en términos generales, una cuenta de inversión, con ciertas excepciones, que un residente tiene en otro país, siempre que ambos sean “jurisdicciones reportables”.

Si el titular de la Cuenta Reportable es una Persona Reportable, entonces se actualiza la obligación de reportar por parte de las instituciones financieras antes mencionadas. En caso que no, si el titular de la cuenta es una entidad pasiva no-financiera^[7] en la que existan personas con poder de control (“Controlling Person” según lo define el Estándar y sus comentarios), igualmente se actualizará la obligación de reportar, siempre y cuando estas “Controlling Person” sean Personas Reportables.

La información a reportar será, en términos generales, la siguiente: a) El valor o saldo de la cuenta de inversión, para todo tipo de inversiones; b) los intereses brutos pagados o acreditados, para cuentas de depósitos; c) el valor del producto de la venta o redención, para el caso de cuentas en custodia; d) el valor pagado o acreditado a favor del titular de la cuenta, para otro tipo de cuentas de inversión.

Por ello, es importante destacar que el Estándar obliga a la ruptura del “velo corporativo,” al revelar información de los beneficiarios efectivos que detentan inversiones o que tienen implementadas estructuras con entidades pasivas no-financieras.

En caso de incumplimiento de las obligaciones de reportar para las instituciones financieras, las sanciones aplicables serán las siguientes:

- Multa de hasta \$9,600 pesos por no presentar la información en la declaración anual aplicable;
- Multa de hasta \$7,900 pesos por presentar información incompleta o errónea; y
- Multa de hasta \$4,200 pesos por cada cuanta que no se lleve registro especial.

Dichas sanciones nos parecen reducidas, sobre todo si atendemos al objetivo de coacer el cumplimiento de las obligaciones de reporte de información, por parte de las “instituciones financieras.” Por ello, deberemos estar atentos de posibles modificaciones a dichos montos durante el proceso legislativo.

[1] Artículo 7 de Ley de Impuesto sobre la Renta.

² Según el Estándar, se considera que una cuenta es de “alto valor” cuando sea una cuenta individual preexistente, con un balance o valor que exceda de USD \$1,000,000.00 al 31 de diciembre del año en curso, o al 31 de diciembre de años subsecuentes.

³ Primera fecha límite para reportar será el 30 de junio de 2017.

⁴ Primera fecha límite para reportar será el 30 de junio de 2018.

⁵ En caso de cuentas de bajo valor la fecha límite para la implementación de los procedimientos de identificación será el 31 de diciembre de 2017.

⁶ Jurisdicciones que implementarán el Estándar en 2017 que califican como Early Adopters: Anguilla, Argentina, Barbados, Bélgica, Bermudas, Islas Vírgenes Británicas, Bulgaria, Islas Caimán, Colombia, Croacia, Curazao, Chipre, República Checa, Dinamarca, Estonia, Islas Feroe, Finlandia, Francia, Alemania, Gibraltar, Grecia, Groenlandia, Guernsey, Hungría, Islandia, India, Irlanda, Islas del Hombre, Italia, Jersey, Corea del Sur, Lavita, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mauricio, Países Bajos, Noruega, Polonia, Portugal, Rumania, San Marino, Seychelles, Eslovaquia, Eslovenia, Sudáfrica, España, Suecia, Islas Turcas y Caicos y Reino Unido.
Jurisdicciones que implementarán el Estándar para 2017: Chile, Dominica, Montserrat, Niue, Trinidad y Tobago y Uruguay.

Jurisdicciones que implementarán el Estándar en 2018: Albania, Andorra, Antigua & Barbuda, Aruba, Australia, Austria, Bahamas, Belice, Brasil, Brunei, Canadá, China, Costa Rica, Granada, Hong Kong, Indonesia, Israel, Japón, Islas Marshall, Macao, Malasia, Mónaco, Nueva Zelanda, Qatar, Rusia, San Cristóbal y Nieves, Samoa, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Arabia Saudita, Singapur, Sint Maarten, Suiza, Turquía, Emiratos Árabes Unidos.

⁷ Una Entidad Pasiva no Financiera (“EPNF”) es aquella entidad no financiera que no califica como entidad activa. Una EPNF es aquella entidad tenedora de activos que recibe ingresos pasivos (tales como dividendos, intereses, rentas, etc.) y que no realiza actividades comerciales (Procesos industriales, enajenaciones o prestación de servicios) y/o que no está constituida como una Entidad Gubernamental, Organización Internacional o Banco Central

Este boletín fue elaborado conjuntamente por Ricardo León Santacruz (rls@sanchezdevanny.com), Alejandro Madero Frech (amadero@sanchezdevanny.com) y Arturo Garza Mátar (agarza@sanchezdevanny.com).

Contacto

José Ángel Eseverri Ahuja
jae@sanchezdevanny.com

Ricardo León Santacruz
rls@sanchezdevanny.com

Abel Francisco Mejía Cosenza
amejia@sanchezdevanny.com

Guillermo Villaseñor Tadeo
gvillaseñor@sanchezdevanny.com



Mexico City

T. +52 (55) 5029.8500

www.sanchezdevanny.com

Monterrey

T. +52 (81) 8153.3900

Querétaro

T. +52 (442) 296.6400

